



Riohacha D.T.C., 11 de mayo de 2022.

| | |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | COOPVIPATROL C.T.A. |
| DEMANDADO: | AVILA LTDA |
| RADICACIÓN: | 44-001-40-03-001-2019-00028-00 |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, quien solicita medidas cautelares, aclarando que la solicitud medida cautelar bancaria solicitada es de carácter nacional, la cual con las disposiciones tendientes a la modernización de la rama judicial y el acceso a la justicia, se haya acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso y acorde con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, éste despacho, por ser procedente accederá a ella.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar sobre bienes inmuebles que denuncia de propiedad de la parte demandada, se hace necesario por parte del ejecutante, se aporte la identificación y el registro de instrumentos públicos que aduce haber aportado, puesto que revisado el expediente en la demanda se indica que en escrito separado y adjunto a la presente demanda solicita las medidas cautelares (visible en el folio 3 de la demanda), así las cosas verificada la solicitud de medidas cautelares (folio 16 de la demanda), se evidencia que solicita ante este despacho:

Se decreten medidas cautelares sobre los bienes que denuncia como propiedad de la demandada:

De propiedad de la demandada AVILA LIMITADA, persona jurídica identificada con NIT 932115345-7 (*texto sacado de la solicitud*), sin mención alguna de la identificación de los bienes sobre los cuales solicita la inscripción de la medida cautelar. En consecuencia, ésta solicitud debe ser aclarada por parte del apoderado de la parte demandante con el fin de ser decretada.

En consecuencia, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener la demandada AVILA LIMITADA identificado con NIT. N°932115345-7, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A.



SEGUNDO: OFÍCIESE a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Limitar tal medida a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$85.253.071,50).

CUARTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares sobre inmuebles del demandado, hasta tanto la parte demandante aclare su solicitud, acorde con lo dispuesto en la parte motiva de ésta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01968d4e5e7e95a3596fd788c7d8f5d855b87554c785796324f200b5cbfcf779**

Documento generado en 11/05/2022 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>